

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ESTUDIO ENFOCADO A LA MEDICIÓN DE TENDENCIAS ELECTORALES EN LA CAPITAL POTOSINA, REALIZADO POR DEMKO DEVELOPING AND MARKETING CONSULTING S.C, RECIBIDO EN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FECHA 01 DE JUNIO DE 2018 EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 136, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de junio de 2018, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí memorando de la Secretaría Ejecutiva, mediante el que solicita la colaboración por única ocasión de la Unidad para proponer la clasificación de confidencialidad de la información que contenga datos personales, la elaboración de la versión pública correspondiente, su presentación al Comité de Transparencia para su discusión y aprobación, y publicación en la página web del organismo electoral, del estudio enfocado a la medición de tendencias electorales en la capital potosina, realizado por DEMKO Developing and Marketing Consulting S.C., recibido en el Consejo con fecha 01 de junio del presente año.

2.- El 08 de junio de 2018, la Unidad de Información Pública solicita al Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Rafael Rentería Armendáriz, se convoque a sesión para poner a consideración de las y los integrantes del citado Comité, el proyecto de Acuerdo de clasificación de datos personales contenidos en el estudio enfocado a la medición de tendencias electorales en la capital potosina, realizado por Developing and Marketing Consulting S.C.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que la fracción III del Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

OCTAVO. Que el artículo 88 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí señala como obligación de transparencia específica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la relativa a la metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales correspondientes.

NOVENO. Que el artículo 145 del Reglamento de Elecciones establece que todos los estudios o encuestas entregados al Instituto o al OPL que corresponda, deberán ser publicados en la página electrónica institucional a la brevedad una vez que se reciban; y que en la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.

DÉCIMO. En virtud de lo expuesto, resulta procedente confirmar la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en el estudio enfocado a la medición de tendencias electorales en la capital potosina, realizado por Developing and Marketing Consulting S.C., específicamente los datos relativos al correo electrónico y firma del Director General de Developing and Marketing Consulting S.C.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y su correlativo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en razón de que el propio Reglamento de Elecciones, en la sección sexta del Capítulo VII, expresamente prevé la protección de datos personales en la publicación de estudios o encuestas que sean entregados al organismo público local electoral.

En ese tenor, vale manifestar que la difusión de los datos personales que se clasifican en nada abonan a la transparencia, y sí constituye un riesgo real, demostrable e identificable de lesionar el derecho humano a la privacidad del Director General de Developing and Marketing Consulting S.C., en términos del artículo 3º fracciones XVII y XXVIII de la Ley de Transparencia local y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, el riesgo de perjuicio por injerencias arbitrarias en la vida privada de la persona en cuestión que supone la divulgación de los datos personales arriba referidos supera el interés público general de que se difundan. Para robustecer lo expresado, es pertinente manifestar que las propias disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública no establecen como criterio a observar en la publicación y actualización de la obligación de transparencia que nos ocupa, lo relativo a firmas autógrafas y correos electrónicos particulares. Adicionalmente, los datos personales que se tutelan no forman parte de las obligaciones y requisitos establecidos en la normatividad electoral para las personas físicas o morales que realicen o publiquen encuestas por muestreo o sondeos de opinión respecto de tendencias o preferencias electorales.

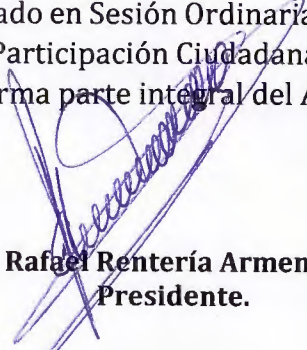
Por tal motivo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3° fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de dicha información como confidencial propuesta por conducto de la Unidad de Información Pública por la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral local, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

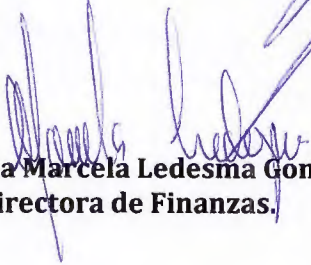
Acuerdo CT/48/06/2018. Con fundamento en los artículos 3° fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad propuesta por conducto de la Unidad de Información Pública por la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, de la información relativa a la firma autógrafa y correo electrónico particular, referida en el considerando Décimo del Acuerdo de confirmación de la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en el estudio enfocado a la medición de tendencias electorales en la capital potosina, realizado por DEMKO Developing and Marketing Consulting S.C., recibido en el Consejo en fecha 01 de junio de 2018 en cumplimiento al artículo 136, primer párrafo inciso b) del Reglamento de Elecciones, y se aprueba la versión pública correspondiente presentada por la citada Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizada también a petición y en apoyo de la referida Secretaría Ejecutiva.

Publíquese la versión pública aprobada en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, y forma parte integral del Acta relativa a dicha sesión.



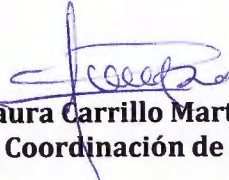
Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González.
Directora de Finanzas.




Lic. Ricardo Castañeda Hernández.
Jefe de Responsabilidades y Situación Patrimonial



Mtra. Isaura Carrillo Martínez.
Titular de la Coordinación de Archivos.

Lic. Lizbeth Lara Tovar
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



L.C.C. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico.

La presente foja forma parte del Acuerdo de clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en el estudio enfocado a la medición de tendencias electorales en la Capital potosina, realizado por DEMKO Developing and Marketing Consulting S.C., recibido en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 01 de junio de 2018 en cumplimiento al artículo 136, primer párrafo inciso b) del Reglamento de Elecciones, y aprobación de la versión pública correspondiente, aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de junio de 2018.

